



CASACIÓN SEÑALA QUE PENALIDADES SON GASTOS DEDUCIBLES SI SE ACREDITA QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO

Estimados señores:

Cumplimos con comunicar lo dispuesto en la Sentencia de Casación N° 8327-2015, sobre la posibilidad de deducir las penalidades cuando se acredite con documentación suficiente que forman parte del acuerdo.

“Se debe tener en consideración que para efectos de aceptar la deducción de un gasto para fines de determinación del Impuesto a la Renta atendiendo al concepto de penalidad; es necesario que se cumpla con demostrar la causalidad entre el gasto y la generación o mantenimiento de la fuente; es decir, el gasto incurrido debe encontrarse debidamente acreditado con documentos, comprobantes de pago y contar con documentación adicional fehaciente; de ello, se desprende que el concepto de penalidad debe estar contenido, por ejemplo, en algún documento que demuestre el momento del acuerdo o la penalidad acordada, pues, será a través de aquel donde se pruebe el arreglo arribado, sobre todo la penalidad que se debería cancelar; esto es, debe existir instrumentales que prueben el momento en que se contrató un bien o servicio y se pactó una penalidad; que no es lo mismo, que se acompañe documento de la proveedora reconociendo dicho concepto, y que el mismo tenga fecha posterior al acuerdo arribado”.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: lawfirm@bafur.com.pe

Lima, 27 de agosto 2018